



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DICTAMEN NÚMERO 212

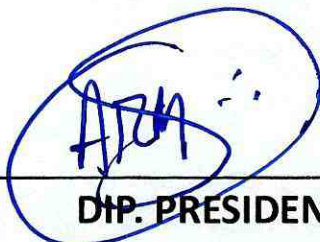
EN LO GENERAL. NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL FIDEICOMISO PROMOTORA MUNICIPAL DE TIJUANA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

VOTOS A FAVOR: 20 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NO. 212 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA LEÍDO POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTÍTRES.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
20	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

ABRA

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 212

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/621/2022 de fecha 29 de abril de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 25 de marzo de 2021, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 27 de mayo de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/433/2022 de fecha 23 de marzo de 2022, para convocar a reunión de trabajo al C. Arq. José Manuel Quintana Rolón, como Encargado de Despacho del Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/433/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 25 de marzo de 2022.

CUARTO.- Que en fecha 20 de abril de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior



del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/621/2022 de fecha 29 de abril de 2022, entregado al Congreso en fecha 29 de abril de 2022 y notificado al Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, el día 11 de mayo de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.



CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Director General de la Entidad Fiscalizada el C. Lic. Sandro Octavio Cerna García, por el período del 1 de enero de 2020 al 27 de mayo de 2020; y el Lic. Adrián Camacho Valencia, como Encargado de Despacho por el período del 28 de mayo al 08 de octubre de 2020 y como Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 09 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, siendo las siguientes:

1. La Entidad en el ejercicio fiscal 2020 obtuvo ingresos por concepto de subsidio municipal por un total de \$1,911,200, de los cuales fueron emitidos oportunamente 12 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), mismos que identifican el método de pago "PPD-Pago en parcialidades o diferido", observándose que la Entidad generó los CFDI de Complemento para recepción de pagos de forma extemporánea en los ejercicios fiscales 2021 y 2022.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A, Fracción VII, Inciso b) del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, en los ejercicios fiscales posteriores, emita los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de Complemento para recepción de pagos por los ingresos obtenidos, de conformidad con los plazos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.



2. Del análisis a los "Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios" con un saldo contable de \$2,781,376 al 31 de diciembre de 2020, se determinaron las siguientes observaciones:

- a) La Entidad omitió el reconocimiento contable de ingresos por venta de bienes y prestación de servicios por un total de \$3,667,426, ya que su Estado de Actividades publicado en su portal de Internet de Transparencia y sus registros contables, reportan únicamente \$2,781,376 en el rubro "Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios", sin embargo, el Reporte de Ingresos generado en su sistema informático de cobranza, presenta ingresos totales de \$6,448,802 en el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.
- b) Además, presentó en su Estado Analítico de Ingresos incluido en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, un total devengado de \$6,930,554 en el rubro "Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos", el cual presenta una variación de más por \$481,753 en relación con el Reporte de Ingresos generado en el sistema informático de cobranza, por un total de \$6,448,802.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículo 17 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

3. De los "Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios" con un saldo contable de \$2,781,376 al 31 de diciembre de 2020, se observa lo siguiente:

- a) La Entidad emitió de forma extemporánea 15 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por los ingresos obtenidos en este concepto, debiéndose generar a más tardar dentro de las 72 horas siguientes al cierre de las operaciones realizadas de manera diaria, semanal o mensual. Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.7.1.24 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.

4. De los "Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios" con un saldo contable de \$2,781,376 al 31 de diciembre de 2020, se observa lo siguiente:

- b) La Entidad generó 15 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por los ingresos obtenidos por venta de bienes y prestación de servicios por un total de \$6,369,855, observándose una diferencia de \$560,699 en relación con los ingresos



devengados de \$6,930,554 reportados en el Estado Analítico de Ingresos. Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Artículos 17 y 18 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Cabe mencionar que la Entidad con oficio número PROMUN/SA/00241/2022 de fecha 18 de abril de 2022 y recibido el 20 de abril de 2022, manifiesta que efectivamente existe una diferencia entre los ingresos reportados en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y los ingresos devengados por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos.

5. De la verificación del ingreso devengado y el egreso devengado, se determinó que los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal 2020 de \$8,841,754 no fueron suficientes para atender las necesidades operativas y compromisos de la Entidad, toda vez que presentó un presupuesto de egresos devengado al cierre de \$10,068,884, generando un déficit presupuestal de \$1,227,130.

Incumpliendo con el Artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

6. De la verificación a la Conciliación Contable Presupuestal de Ingresos se determinó que la Entidad omitió integrar en su Cuenta Pública el Estado de Actividades y la Conciliación referida.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y el Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicado por el CONAC.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo elabore e integre en Cuenta Pública la Conciliación Contable Presupuestal de Ingresos a que está obligado, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.



7. De la revisión efectuada a las nóminas correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se determinaron las siguientes observaciones:

- a) Del análisis al gasto efectuado en las cuentas contables "Sueldo tabular personal permanente" por \$1,286,198, "Prima Vacacional" por \$153,690, "Gratificación de fin de año" por \$720,474 y "Compensaciones" por \$1,760,697, correspondientes a los pagos de nómina a empleados con categoría de confianza, de los cuales se retuvo un total de \$156,518 por concepto de Impuesto Sobre la Renta por salarios; se observa que la Entidad no determinó las retenciones ni enteró el Impuesto Sobre la Renta al Servicio de Administración Tributaria (SAT) de conformidad con las disposiciones fiscales, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96 y 99 Fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- b) De la verificación a la cuenta contable "Previsión Social Múltiple" con un saldo de \$2,254,298 al 31 de diciembre de 2020, se identificó que corresponde a beneficios económicos otorgados por la Entidad a sus empleados con categoría de confianza, observándose que fueron considerados como ingresos exentos para efecto de la determinación del Impuesto Sobre la Renta, lo cual se considera improcedente, ya que no resulta suficiente que nominalmente se le considere un pago por concepto de previsión social, sin acreditar que efectivamente se destinó para la obtención de una prestación de esa naturaleza.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 7, 27 Fracción XI, 93 Fracciones VIII y IX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y el Apartado 27/ISR/NV del Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.

- c) Se determinó que la Entidad no cuenta con un Plan de Previsión Social que sustente adecuadamente las erogaciones y beneficios otorgados, lo cual no permite a los trabajadores el acceso a la información detallada del concepto "Previsión Social Múltiple" pagado en las nóminas, incumpliendo con el Artículo 101, Tercer Párrafo de la Ley Federal del Trabajo, en correlación con el Artículo 7, Penúltimo Párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- d) La Entidad omitió realizar el cálculo del impuesto sobre la renta anual para cada persona que le prestó servicios personales subordinados del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, así como presentar la correspondiente declaración anual, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 97 y 99, Fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



8. En las nóminas catorcenales número 14, 21, 27, primas vacacionales de enero a diciembre de 2020 y aguinaldos, la Entidad emitió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de forma extemporánea, ya que su emisión debe realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores a la realización efectiva de dichos pagos.

Incumpliendo con lo establecido con los plazos señalados en el Artículo 99, Fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y Regla 2.7.5.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad, que en los ejercicios fiscales posteriores emita los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de pago de servicios personales, de conformidad con los plazos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.

9. De la revisión efectuada a las nóminas correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se determinó que la Entidad no cuenta con las nóminas firmadas por sus empleados por un total de percepciones pagadas de \$803,567.74.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Cabe mencionar que la Entidad con oficio número PROMUN/SA/00241/2022 de fecha 18 de abril de 2022 y recibido el 20 de abril de 2022, presentó copias fotostáticas de 30 hojas, las cuales forman parte integrante de las nóminas números: 9, 10, 14, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, Prima Vacacional 01, Aguinaldo 40 días y Aguinaldo 20 días, en las cuales se puede identificar que fueron recabadas las firmas correspondientes a pagos efectuados por un total de \$374,873.49. Del análisis anterior, se determina que persiste un total de percepciones pagadas de \$428,694.25 que no cuenta con las nóminas firmadas por sus empleados.

10. Durante el ejercicio fiscal 2020 la Entidad pagó diez finiquitos por un total de percepciones de \$523,784, de los cuales se observa lo siguiente:



- a) Omitió generar los correspondientes Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 27, Fracción V, Segundo párrafo y 99, Fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta; Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Regla 2.7.5.1 la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.
11. Durante el ejercicio fiscal 2020 la Entidad pagó diez finiquitos por un total de percepciones de \$523,784, de los cuales se observa lo siguiente:
- b) En un finiquito por renuncia voluntaria, pagado a un expleado en el ejercicio fiscal 2020 por un total de percepciones de \$77,366, la Entidad pagó indebidamente el concepto "Indemnización" por un importe de \$33,000, el cual se encuentra identificado en el desglose de percepciones del documento denominado "Cálculo de finiquito", incumpliendo con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Artículos 56 y 57, Fracción II, inciso 1) de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.
- c) En cuatro finiquitos por un total de percepciones de \$232,597, la Entidad pagó el concepto "Compensación" por un monto de \$58,792, los cuales se encuentran identificados en el desglose de percepciones de los documentos denominados "Cálculo de finiquito", sin proporcionar evidencia del procedimiento aplicado para la determinación de dichos montos ni el origen de los mismos. Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
12. Del análisis a las cuentas "Arrendamientos de Edificios y Locales" con un monto total devengado de \$822,605, "Servicios Legales y Asesorías en Materia Jurídica, Económica y Contable" por \$219,506, "Servicio de Vigilancia y Monitoreo" por \$285,074 y "Instalación, Reparación y Mantenimiento de Otros Equipos" por \$911,048, se observa que la Entidad no presentó evidencia de haber formalizado los Contratos de Prestación de Servicios y/o Arrendamiento correspondientes a siete proveedores, que determinen el compromiso u obligación de hacer el pago y justifiquen el gasto efectuado.



Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y el Artículo 38 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

13. La Entidad realizó erogaciones por subrogaciones para otorgar servicio médico a sus trabajadores durante el ejercicio fiscal 2020 por un monto total de \$332,993, lo cual consta en los registros contables de las cuentas: "Subrogaciones" por \$229,572 y "Medicinas Y Productos Farmacéuticos" por \$103,421; observándose lo siguiente:

No se proporcionó evidencia documental de que el Administrador de la Entidad, haya solicitado a su Órgano de Gobierno el análisis de las propuestas para la adjudicación de los contratos de los servicios médicos subrogados para el ejercicio fiscal 2020. Incumpliendo con lo establecido en la Política de Operación número 8 de la Norma Paramunicipal No. 20 "Prestación de Servicios Médicos a Empleados No Sindicalizados de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, Baja California".

Tampoco proporcionó evidencia de contar con los dictámenes técnicos elaborados por la Dirección Municipal de Salud por cada uno de los servicios que se pretendan subrogar; esto con el propósito de convocar a su Órgano de Gobierno, para que fueran sometidos a su consideración. En consecuencia, la Entidad no realizó el procedimiento establecido para la adjudicación de los servicios médicos y compra de medicamentos, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 19 y 36 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California; y Políticas de Operación números 9 y 10 de la Norma Paramunicipal No. 20 "Prestación de Servicios Médicos a Empleados No Sindicalizados de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, Baja California".

Además, omitió elaborar los contratos de servicios en los cuales se establecieran los derechos, obligaciones, costos y gastos que generen los servicios médicos subrogados, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, Artículo 38 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California y en las Políticas de Operación número 10 y 12 de la Norma Técnica Paramunicipal No. 20 "Prestación de Servicios Médicos a Empleados No Sindicalizados de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, Baja California".



14. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, pagó un total de \$24,480 correspondientes a pagos de actualizaciones y recargos, generados por la falta de entero oportuno de retenciones de impuestos federales, impuestos estatales y en pago de arrendamiento, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
15. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, efectuó erogaciones por \$123,504 por concepto de pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, mismas que fueron registradas contablemente en la cuenta "Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal". Del análisis a la documentación que sustenta los pagos realizados, se determina que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) fueron generados de manera extemporánea, ya que la expedición del CFDI debe solicitarse dentro del mes al que corresponda la operación.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.7.1.47 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial el 28 de diciembre de 2019.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, en los ejercicios fiscales posteriores, solicite los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los pagos realizados, de conformidad con los plazos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.

16. No fue proporcionado el oficio de remisión a Tesorería Municipal del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020 de \$13,064,134, el cual fue autorizado por el Comité Técnico de la Entidad en fecha 29 de octubre 2019, aprobado por Cabildo Municipal el 6 de diciembre del 2019 según Acta 10 y remitido al Congreso del Estado en fecha 10 de diciembre de 2019 mediante oficio ADM/201/2019.

Incumpliendo con el Artículo 34 Fracción II segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.



RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo establezca mecanismos de control para el archivo de la documentación que permita la entrega de la información solicitada para verificar que las remisiones a que está obligado son realizadas en tiempo, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

17. De la verificación de la formulación del Presupuesto de Egresos en base a programas incorporando en su caso, programas con perspectiva de equidad de género, se determinó que el Presupuesto de Egresos de la Entidad para el ejercicio fiscal 2020 de \$13,064,134 está distribuido en un programa, mismo que no fue elaborado con perspectiva de equidad de género.

Incumpliendo con el Artículos 4, 7, 25 BIS, 34 y 35 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo elabore sus programas con perspectiva de equidad de género atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

18. De la verificación de las autorizaciones y remisiones correspondientes, de la única modificación realizada por la Entidad a su Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio 2020, consistente en ampliaciones por \$307,219 y reducciones por \$2,030,385, se determinó que se omitió remitirla al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación, toda vez que fue autorizada por el Comité Técnico de la Entidad en fecha 14 de octubre de 2019, enviada a Tesorería Municipal el 15 de octubre del mismo año a través de oficio ADM/389/2020, aprobada en sesión de Cabildo Municipal en fecha 7 de diciembre de 2020 según Acta 38, sin embargo, considerada aprobada de manera tacita a partir del 15 de noviembre de 2020, siendo remitida extemporáneamente al Congreso del Estado en fecha 11 de diciembre de 2020 a través del oficio IN-CAB/2276/20.

Así mismo, al cierre del ejercicio se aplicaron modificaciones presupuestales consistentes en reducciones por \$1,272,084, mismas que fueron aprobadas por el Comité Técnico de la Entidad y Cabildo Municipal en fechas 12 y 25 de marzo de 2020, respectivamente.



Incumpliendo con el Artículo 50 Fracción IV y Último Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo obtenga las aprobaciones de sus modificaciones y realice en tiempo las remisiones a que está obligado, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

19. De la verificación a las plazas autorizadas, se determinó que la Entidad omitió incluir en su Plantilla de Personal las plazas correspondientes a Honorarios Asimilables a Salarios, toda vez que en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020 presentó un presupuesto autorizado de \$180,000 en la partida Honorarios asimilados a salarios; incumpliendo con el Artículo 56 y 58 en correlación con el Artículo 35 Fracción XII y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo integre en la Plantilla de Personal las plazas correspondientes a honorarios asimilables a salarios, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

Cabe mencionar que la Entidad con oficio número PROMUN/SA/00241/2022 de fecha 18 de abril del 2022, manifestó que en la partida 12101 Honorarios asimilados a salarios no se realizó ninguna erogación durante el ejercicio fiscal 2020, justificación que fue verificada con el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos incluido en Cuenta Pública 2020. Además, en fecha 14 de octubre de 2020, su Comité Técnico autorizó la disminución total del presupuesto asignado a la partida, y posteriormente fue autorizada en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana del 7 de diciembre de 2020.

20. De la verificación a la publicación del Presupuesto de Egresos autorizado y el cierre presupuestal, se determinó que:
 - a) A la fecha, no ha sido realizada la publicación del Presupuesto de Egresos Autorizado para el ejercicio fiscal 2020 en el Periódico Oficial del Estado.



- b) El Cierre Presupuestal de Egresos del ejercicio fiscal 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 9 de abril de 2020, mostrando el presupuesto inicial autorizado, las modificaciones presupuestales, el presupuesto modificado autorizado y el presupuesto ejercido, por capítulo y partida, omitiendo su publicación por concepto.

Incumpliendo con el Artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice las publicaciones de su Presupuesto de Egresos Autorizado y Cierre Presupuestal de Egresos del Ejercicio por capítulo, concepto y partida, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

21. De la verificación a la Conciliación Contable Presupuestal de Egresos se determinó que la Entidad omitió integrar en su Cuenta Pública el Estado de Actividades y la Conciliación referida.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 8, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y el Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo elabore e integre en Cuenta Pública la Conciliación Contable Presupuestal de Egresos a que está obligado, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

22. De la verificación de la incorporación de indicadores con perspectiva de equidad de género en la Matriz de Indicadores para Resultados de la Entidad, se determinó que la misma no considera dichos indicadores.

Incumpliendo con los Artículos 25 BIS Fracción I, 35 Fracción IV, 74 y 77 Fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.



RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo establezca indicadores con perspectiva de género en la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

23. La Entidad presenta en su Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020 y en su registro contable de la cuenta de Bienes Muebles un saldo de \$1,403,992, el cual se cotejó contra la "Relación de Bienes Muebles que Componen el Patrimonio", incluido en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, presentada el 25 de marzo de 2020 a la Presidenta de la Mesa Directiva de la XXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, determinándose una diferencia de \$248,081 en el saldo.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 23 Fracciones II y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, en los ejercicios fiscales posteriores, verifique que las cifras presentadas en su Estado de Situación Financiera, registro contable de la cuenta de Bienes Muebles, y la "Relación de Bienes Muebles que Componen el Patrimonio" incluida en la Cuenta Pública, presenten información congruente y exacta.

24. La Entidad omitió el reconocimiento contable de las provisiones para el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y su sobretasa, por los montos de \$31,680 y \$20,088 respectivamente, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2020.

Incumpliendo con los Artículos 22 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 47 y 69 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y Postulado Devengo Contable del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.



RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, en los ejercicios fiscales posteriores, realice con oportunidad el reconocimiento contable de las provisiones para el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y su sobretasa.

25. Del análisis a la cuenta contable "AGUA" con un saldo de \$1,697,576 al 31 de diciembre de 2020, y a la información presentada por la Entidad en las Notas a los Estados Financieros incluidas en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, se determina que este corresponde a pagos realizados por propietarios de predios ubicados en el Fraccionamiento Tijuana Progreso, los cuales no han sido enterados por la Entidad a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2020, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 31 de diciembre de 2019.

26. Del análisis a los saldos y movimientos registrados en las cuentas contables de pasivo "I.S.P.T. RETENIDO", "RETENC. 10% S/HONORARIOS" y "RETENCIÓN I.V.A. HONORARIOS", se determinó lo siguiente:

- a) Al 31 de diciembre de 2020, la cuenta "I.S.P.T. RETENIDO" presenta un saldo de \$33,740, de los cuales \$21,831 corresponden a las retenciones realizadas en el mes de diciembre de 2020. Del análisis a los hechos posteriores, se identificó que en fecha 16 de febrero de 2021 fueron enteradas retenciones por \$21,831. Sin embargo, persiste un saldo pendiente de pago por \$11,909, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96, Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 32-G del Código Fiscal de la Federación, Artículos 39 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- b) Al 31 de diciembre de 2020, la cuenta "RETENCIÓN I.V.A. HONORARIOS" presenta un saldo de \$1,057, de los cuales \$218 corresponden a saldos de ejercicios anteriores y \$839 a una retención efectuada el 13 de abril de 2020, no identificando pagos realizados en ejercicios fiscales posteriores. Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 1-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Artículo 32-G del Código Fiscal de la Federación, Artículos 39 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



Cabe mencionar que la Entidad con oficio número PROMUN/SA/00241/2022 de fecha 18 de abril de 2022 y recibido el 20 de abril de 2022, presentó dos declaraciones complementarias de impuestos federales, correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2020, de las cuales se determina que fueron pagados un total de \$13,961 de retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Salarios el 16 de febrero de 2021. Sin embargo, del análisis a la totalidad de retenciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2020 por \$156,518 y los pagos efectuados por \$152,365, tanto en el ejercicio fiscal 2020 como los hechos posteriores identificados en 2021, se determina que se encuentra pendiente de enterar un monto de \$4,153 retenidos en el ejercicio fiscal 2020, de los cuales \$1,571 corresponden al mes de agosto y \$2,580 al mes de noviembre.

27. Del análisis a la cuenta "SERVICIOS MÉDICOS PERSONAL DE CONFIANZA" con un saldo de \$184,539 al 31 de diciembre de 2020, se identificó que la Entidad realizó retenciones del 3% a sus empleados de confianza durante los 12 meses del ejercicio fiscal 2020 por un monto total de \$136,494, sin contar con un Convenio para la Prestación de Servicios Médicos formalizado con el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el cual sustente las retenciones realizadas.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 46 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, y Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

28. Del análisis a las Notas a los Estados Financieros incluidas en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, presentada el 25 de marzo de 2020 a la Presidenta de la Mesa Directiva de la XXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, se determina que estas no se encuentran firmadas en cada una de sus páginas, asimismo, el Subdirector Administrativo omitió firmar la leyenda de declaración de responsabilidad plasmada a final de las Notas a los Estados Financieros.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 49, Fracción I y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Capítulo VII De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, I) Notas a los Estados Financieros, numeral 17, del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, en los ejercicios fiscales posteriores, verifique que las Notas a los Estados Financieros que sean



incluidas en la remisión de la Cuenta Pública al H. Congreso del Estado, cuenten con la totalidad de requisitos establecidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.



D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

)

7



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 212

...20



DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL



DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 212 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.